



Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2019

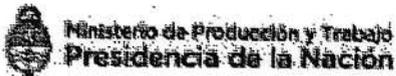
Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS** con domicilio en **LAVALLE GENERAL JUAN 1528** Piso 3 Dpto E Localidad **CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES** goza de Inscripción Gremial otorgada por Resolución número 839 de fecha 26/08/2015 e inscripta en el registro respectivo bajo el número 3037 con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**

La actual Comisión Directiva y demás autoridades electas tienen la composición y mandatos que a continuación se detallan:

Cargo	Apellido y Nombre	Cuil/Unl	Desde	Hasta
SECRETARIO GENERAL	ESTEVEZ JULIO ENRIQUE	20226083465	19/11/2019	19/11/2023
SECRETARIO ADJUNTO	TOSCANO MARCELO RICARDO	20178568990	19/11/2019	19/11/2023
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS	STRUBA MARIA LAURA	27268175704	19/11/2019	19/11/2023
SECRETARIO TESORERO	FLORENCIO OSCAR JAVIER	20257029450	19/11/2019	19/11/2023
SUBSECRETARIO TESORERO	GOLA GERARDO ARIEL MARCELO	20208927478	19/11/2019	19/11/2023
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y GREMIAL	PRADO RUBEN ENRIQUE	20124024812	19/11/2019	19/11/2023
SECRETARIO DE OBRA SOCIAL Y PREVISION SOCIAL	VICENTE MARIA CONSTANZA	27250246809	19/11/2019	19/11/2023
SECRETARIO DE PRENSA, CULTURA Y CAPACITACIÓN SINDICAL	BARBIERI FLORENCIA PAOLA	27249135165	19/11/2019	19/11/2023
VOCAL TITULAR 1RO.	DAJOS MAXIMILIANO	20306673883	19/11/2019	19/11/2023
VOCAL TITULAR 2DO.	CASANOVA ALICIA NORA	2757989748	19/11/2019	19/11/2023
VOCAL TITULAR 3RO.	TABELLIONE GUILLERMO CARLOS	20173999020	19/11/2019	19/11/2023
VOCAL TITULAR 4TO.	BALMELLI SORAYA SILVIA	27211146392	19/11/2019	19/11/2023
VOCAL SUPLENTE 1RO.	OCAMICA PEDRO DANIEL	20170302819	19/11/2019	19/11/2023
VOCAL SUPLENTE 2DO.	NIETO MARCELO ADRIAN	20184680549	19/11/2019	19/11/2023

Dr. MANUEL TRONCOSO
DIRECTOR NACIONAL DE ASOC. SINDICALES
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"



Ministerio de Producción y Trabajo
Presidencia de la Nación

EXPEDIENTE N° EX-2019-64861131- -APN/DGMI/MPYT

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DIN/AS)



VOCAL SUPLENTE 3RO.	RAMOS SUSANA BEATRIZ	27164835796	19/11/2019	19/11/2019
VOCAL SUPLENTE 4TO.	ALBORNOZ ROQUE RENE	20162166329	19/11/2019	19/11/2023
VOCAL SUPLENTE 5TO.	DE ALVA MARIANA	27202461242	19/11/2019	19/11/2023
VOCAL SUPLENTE 6TO.	ALTIERI ALEJANDRO ENRIQUE	20269050358	19/11/2019	19/11/2023

A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por única vez en **Buenos Aires, a los 22 días, del mes de Noviembre de 2019**

Dr. MANUEL TRONCOSO
DIRECTOR NACIONAL DE ASOC. SINDICALES
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO



Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2019

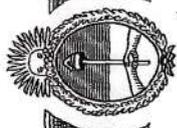
Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS** con domicilio en **LAVALLE GENERAL JUAN 1528** Piso 3 Dpto E Localidad **CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES** goza de Inscripción Gremial otorgada por Resolución número **839** de fecha **26/08/2015** e inscrita en el registro respectivo bajo el número **3037** con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**

La **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS** tiene la composición y mandatos que a continuación se detallan:

Cargo	Apellido y Nombre	Cuil/Dni	Desde	Hasta
REVISOR DE CUENTAS TITULAR 1RO.	BOTTO LUCIANO ESTEBAN	20266733926	19/11/2019	19/11/2023
REVISOR DE CUENTAS TITULAR 2DO.	MUDIR MARIANO GUSTAVO	20214820820	19/11/2019	19/11/2023
REVISOR DE CUENTAS TITULAR 3RO.	VALLEJOS QUIROZ MIRTA SUSANA	27177178158	19/11/2019	19/11/2023
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 1RO.	GALLARDO HECTOR RAUL	20113352478	19/11/2019	19/11/2023
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 2DO.	RUBACHA SILVIA ELENA	23112514384	19/11/2019	19/11/2023
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 3RO.	PECCI MARIA SILVINA	23230796904	19/11/2019	19/11/2023
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 4TO.	PUGLIESE OSVALDO SANTIAGO	20224322454	19/11/2019	19/11/2023

A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por única vez en **Buenos Aires, a los -22 días, del mes de Noviembre de 2019**


Dr. MANUEL TRONCOSO
DIRECTOR NACIONAL DE ASOC. SINDICALES
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 409

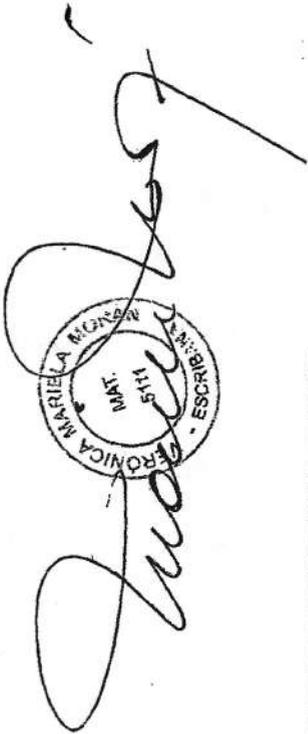
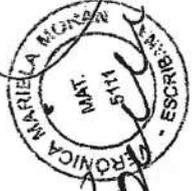


T 020471054



Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2019
En mi carácter de escribano V. Mariela MORÁN, Adscripta del Registro 218
CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 3 -
foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



ES COPIA

Lic. María Belén Fernández
Jefa (Int.) Sec. Asistencia
Div. Gestión de Personal



SIGEA N° 10118-221-2015
SIGEA N° 13288-1930-2015
SIGEA N° 10118-304-2015

BUENOS AIRES, 25 NOV 2015

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

Asunto: Unión del Personal Superior de la AFIP.
Boletín Oficial N° 33.206
S/ Consulta alcances inscripción. Licencias
con goce de haberes y tutela gremial.
Act. N° 2999/15 y 3214/15 (DALA).

I. Vienen las presentes actuaciones de la Dirección de Personal mediante Nota N° 5402/15 (DI PERS) de fs. 4 a consulta de esta asesoría jurídica, con motivo de la Resolución N° 839/15 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante la cual se inscribió en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la *UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS*, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, "...para agrupar a los trabajadores profesionales y jerárquicos que prestan servicios bajo relación de dependencia con la Administración Federal de Ingresos Públicos, con exclusión del personal que se desempeña en la Dirección General de Aduanas...".

Asimismo, obra presentación efectuada a fs. 1/2 por el Sr. Julio Enrique ESTEVEZ en su carácter de Secretario General de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Por su parte, en la Actuación SIGEA N° 10118-304-2015 se agrega copia del Boletín Oficial N° 33.257 de fecha 16 de Noviembre de 2015, en el cual se publicó la Resolución M.T.E. y S.S. N° 839/15 por la que se aprobó el estatuto social de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

II. Sin perjuicio de que no se encuentran agregadas a estas actuaciones las piezas que acrediten la personería invocada, lo que impide emitir opinión definitiva sobre los casos puntuales, se entiende procedente reseñar los alcances que, en materia de tutela gremial prevén las normas vigentes y la jurisprudencia que emana del Máximo Tribunal.

Así, corresponde precisar que el artículo 48 de la ley 23.551 establece – en lo que aquí importa – que los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, no podrán ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido".

Asimismo establece que los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente ley continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni

ES COPIA

Lic. María Belén Fernández
Jefa Int. Sec. Asistencia
Div. Gestión de Personal

despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de su mandato y hasta un año más, salvo que mediare justa causa”.

Del texto de la ley se advierte que la protección legal se encuentra prevista sólo para aquellos representantes de entidades gremiales con personería gremial, siendo la *UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS* una asociación sindical simplemente inscrita.

Sin embargo, no podría soslayarse en el presente análisis que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos *“Rossi, Adriana María c/ Estado Nacional – Armada Argentina s/sumarísimo”* sostuvo que correspondía declarar la inconstitucionalidad del art. 52 de la ley 23.551, en la medida en que excluía a la actora del goce de la tutela otorgada a los representantes de asociaciones con personería gremial, por ser un representante (en ese caso, presidenta) de una asociación sindical la cual, no obstante comprender en su ámbito a la relación de trabajo de dicha representante, tenía el carácter de simplemente inscrita y existía otro sindicato con personería gremial en ese ámbito.

En dicho pronunciamiento, se sostuvo que: *“Al limitar a los representantes gremiales de los sindicatos con personería gremial los alcances de la protección prevista en su art. 52 de la ley 23.551 – reglamentaria de la libertad sindical constitucionalmente reconocida – ha violentado, de manera patente como injustificada, la esfera en que el legislador puede válidamente dispensar determinados privilegios a las asociaciones más representativas, en primer lugar, porque el distingo constriñe, siquiera indirectamente, a los trabajadores individualmente considerados que se dispongan a actuar como representantes gremiales, a adherirse a la entidad con personería gremial, no obstante la existencia, en el mismo ámbito, de otra simplemente inscrita, y en segundo término, porque ataca la libertad de los sindicatos simplemente inscritos y la de sus representantes, al protegerlos de manera menor que si se tratara de asociaciones con personería gremial, en un terreno de la actividad sindical que también es propio de aquéllos y en el cual, por consiguiente, no se admiten privilegios”.*

En virtud de ello, este servicio jurídico entiende que correspondería otorgar la tutela sindical a los trabajadores que ocupen cargos o cumplan funciones de representantes sindicales en la *UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS*.

III-Asimismo, resulta oportuno hacer mención al supuesto de los representantes sindicales en la empresa -delegados del personal- en virtud del reconocimiento efectuado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos *“Asociación Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo s/Ley de Asociaciones Sindicales”* en el cual admitió que la exclusividad otorgada por la Ley 23.551 al sindicato con personería gremial para el ejercicio de uno de tales derechos – convocar elecciones de delegados – podía ser examinada como una restricción a la libertad sindical garantizada por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional (Fallos: 331:2499, 2504, considerando 2).

En ese marco y luego de extensas consideraciones sobre el significado de la libertad sindical, concluyó que el otorgamiento a un solo sindicato del derecho a elegir delegados constituía una alteración inconstitucional de la libertad sindical por impedir a otro sindicato, en cuanto tal, el ejercicio de uno de los derechos gremiales por excelencia.

En este punto, se entiende que, oportunamente, cabría reconocerse a los eventuales delegados de personal de la *UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA*

ES COPIA



Lic. María Belén Fernández
Cof. (Int.) Sec. Asistencia
Div. Gestión de Personal

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el derecho a usufructuar franquicia por actividad gremial en horas de labor.

IV. Habiéndose efectuado las consideraciones solicitadas, y de coincidir con los criterios expuestos, correspondería remitir las presentes a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para su conocimiento e intervención.

Cabre

DICTAMEN DALA N° 1117 / 15

Abog. JUAN EMILIO CABRE
A/C SECCIÓN DICTÁMENES "A1"
DEPTO. ASES. LEG. ADMINISTRATIVA

Abogado MARIANO JAVIER ALVIZ
A/C DIV. DICTAM. JURID. ADMINISTRATIVOS "A"
DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA

Abog. ARIEL HORACIO DARSAUT
A/C DEPTO. ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

NOTA N° 3435 / 15 (DI ALAD)

FECHA: 25 NOV 2015

Analizado el dictamen precedente y compartiendo sus términos y conclusiones elévense las presentes a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, a sus efectos.



Abogado GUILLERMO ANTONIO SORRENTINO
DIRECTOR Direc. Asunt. Legales Administrativos
Subdirección General de Asuntos Jurídicos

BUENOS AIRES

NOTA N° 3763 / 15 (SDG ASJ)

Asunto: Unión del Personal Superior de la AFIP.
Boletín Oficial N° 33.206
S/ Consulta alcances inscripción.

DIRECCION DE PERSONAL

Se remiten las presentes actuaciones con la opinión vertida por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, cuyos términos esta Subdirección General comparte.

Excmo

Abogado PEDRO GUSTAVO ROVEDA
SUBDIRECTOR GENERAL
SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

nta - 2164/15

NOTA 3658/15

SIGEA N° 13288-2146-2015
SIGEA N° 13288-29729-2015
SIGEA N° 13289-30200-2015 y agregados

BUENOS AIRES, 21 DIC 2015

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

Asunto: Unión del Personal Superior de la AFIP.
Boletín Oficial N° 33.206
S/ Consulta alcances inscripción. Licencias con goce de haberes y tutela gremial.
Act. N° 3435 y 3495/15 (DALA).

I. Vuelven las presentes actuaciones de la Dirección de Personal mediante Nota N° 6547/15 (DI PERS) de fs. 8 a consulta de esta asesoría jurídica, con motivo de la presentación efectuada a fs. 1/2 por el Sr. Julio Enrique ESTEVEZ en su carácter de Secretario General de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (U.P.S.).

II. Al respecto la Dirección de Personal, solicita a esta Asesoría expedirse respecto del criterio que cabe adoptar con relación al otorgamiento de licencia gremial con goce de haberes, a los integrantes de la Mesa Directiva Nacional y la Comisión Revisora de Cuentas.

Asimismo, mediante Nota N° 415/15 (DE ADPE) del 18/12/15, obrante a fojas 3 de la Actuación SIGEA N° 13289-30200-2015, el Departamento Administración de Personal, remite consulta vinculada con la solicitud de la U.P.S., a fin de que se registre tutela gremial a los miembros de la Junta Electoral Nacional de la referida entidad gremial.

III. Sin perjuicio de la consulta realizada, se entiende procedente aclarar, en primer término, que ante la intervención requerida a fojas 4 de la Actuación SIGEA N° 10118-221-2015, esta asesoría, mediante Dictamen DALA N° 1117/15 conformado por Nota N° 3435/15 (DI ALAD) -ver fojas 5/8-, señaló que no podía expedirse sobre los casos puntuales sometidos a consulta en esa oportunidad y, en líneas generales estableció los criterios que deberían ser tenidos en cuenta respecto de las asociaciones sindicales sin personería gremial, en materia de tutela sindical y franquicias horarias.

En ese sentido, y conforme a los fallos "ATE" y "Rossi" de la CSJN, se sostuvo que correspondería otorgar tutela sindical a los trabajadores que ocupen cargos o cumplan funciones de representantes sindicales en la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y que, oportunamente cabría reconocer a los eventuales delegados de personal el derecho a usufructuar franquicia por actividad gremial en horas de labor.

Paralelamente, la entidad sindical aludida, en la nota obrante a fojas 1/2 de esta actuación principal, indica la nómina de agentes respecto de los cuales solicita se les conceda tutela sindical y licencia gremial con goce de haberes, solicitud que reitera a fojas 1/2 de la Actuación SIGEA N° 13289-29729-2015.

En virtud de estas peticiones, la Dirección de Personal señala que procederá a registrar en cada caso la tutela sindical y consulta respecto a la concesión de licencia con goce de haberes a la nómina de agentes de fojas 2.

A su vez, mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2015, la entidad sindical solicita se les reconozca tutela sindical a los agentes AUGÉ, TROYANO y BANCHIK, quienes se desempeñaron como integrantes de la Junta Nacional Electoral (fs. 1/2, de la Actuación SIGEA N° 13289-30200-2015, señalando el Departamento Administración de Personal a fojas 3 de esa misma actuación que "a los miembros de la Junta Electoral Nacional de la A.E.F.I.P. no se les registra tutela gremial, cargándosele únicamente flexibilidad horaria para que pueda cumplir las tareas que les compete"

IV-Efectuada la reseña que antecede, cabe recordar, en primer lugar, que la Ley N° 23.551 establece en su artículo 48— en lo que aquí importa — que "Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho de gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones..." (el subrayado no pertenece al original)

Por otra parte, el artículo 74 del convenio colectivo de trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (t.o Resolución S.T. N° 925/10) establece que "La AFIP concederá la licencia gremial con goce de haberes por el término de sus mandatos a..." (el subrayado no pertenece al original)

V. No obstante los textos de la ley y del CCT, que conducirían a una respuesta negativa, no puede prescindirse de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el pasado 24/11/15, en autos "Nueva Organización de Trabajadores Estatales (N.Or.T.E) c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo" - CSJ 143/2012 (48-N) -, en los cuales el Máximo Tribunal de la Nación confirmó el fallo de segunda instancia emitido por la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario por el que se declaró la inconstitucionalidad de los arts. 41, inc. a, 44, 48 Y 52 de la ley 23.551 y ordenó al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que se abstuviera de realizar cualquier acto discriminatorio en materia de franquicias y licencias gremiales, entre los representantes sindicales y delegados de la actora —asociación sindical simplemente inscripta— y aquellos de las entidades con personería gremial.

Como puede observarse, el caso tratado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resulta idéntico al que constituye materia de consulta en estos actuados, toda vez que se discute —en ambos— la concesión de licencia gremial con goce de haberes a los integrantes de una asociación sindical inscripta, sin personería gremial.

Así, del análisis armónico del fallo citado y la normativa en trato, corresponde precisar que no podría hacerse distinción entre ambas asociaciones gremiales.

Asimismo, cabe recordar que el Decreto N° 618/97 en su artículo 6° incisos c) y d) establecen que el Administrador Federal se encuentra facultado para entender en el proceso de negociaciones colectivas de trabajo con las entidades gremiales que representen al personal, con la autorización previa del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el marco de lo dispuesto por las Leyes N° 14.250 y N° 18.753 y por el Decreto N° 133 de fecha 10 de febrero de 1988, sus modificatorios y concordantes, como así

también el de dictar los reglamentos de personal que no encuadren en negociaciones colectivas de trabajo o que correspondan a niveles jerárquicos no comprendidos en las mismas, razón por la cual, en orden a lo expuesto, podría conceder licencia gremial con goce de haberes a los agentes Julio Enrique ESTEVEZ, Oscar Javier FLORENCIO, Ana GULMANELLI, Ricardo PRADO, Vanina BERAUDO, María Silvina PECCI, María Laura STRUBA y Gerardo SINSO.

Asimismo, no correspondería otorgar licencia gremial al agente Miguel RIFICI en atención a su carácter de vocal suplente de la Mesa Directiva Nacional y en la medida que no ejerza funciones de vocal titular.

VI- Por otra parte y siguiendo los lineamientos del Máximo Tribunal, en cuanto a la equiparación del reconocimiento de derechos a una entidad sindical sin personería gremial de otra que si la posee, no resultaría procedente extender la protección tutelar a los miembros de la Junta Electoral.

En efecto, tanto del texto convencional como de lo que surge del segundo párrafo de la nota de fojas 3 de la Actuación SIGEA N° 13289-30200-2015, emitida por el Departamento Administración de Personal, no procede reconocer dicha protección a los miembros de la Junta Electoral de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.F.I.P.), por lo que, de accederse a la petición de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS (U.P.S.), se estaría no sólo excediendo el límite convencional sino, además, estableciendo un trato discriminatorio inverso respecto de la entidad gremial con personería gremial, violentando lo decidido por el Máximo Tribunal en el fallo "N.Or.T.E." al que se ha hecho referencia.

En ese entendimiento, sin perjuicio de que el acto eleccionario ya ha sido llevado a cabo y en sintonía con lo dictaminado por esta área a fojas 5/8 de la Actuación N° 10118-221-2015, podría considerarse viable el registro de flexibilidad horaria a los integrantes de la Junta Nacional Electoral de la U.P.S., en similares condiciones a las de los miembros de la A.E.F.I.P. que han desempeñado oportunamente dicha función.

VII. Habiéndose efectuado las consideraciones solicitadas, y de coincidir con los criterios expuestos, correspondería remitir las presentes a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para su conocimiento e intervención.

Cabre

DICTAMEN DALA N° 1187 / 15


Abogado MARIANO JAVIER ALOISI
JEFE (CH.) SECCION DICTAMENES "A.1"
DIVISION DICTAMENES JURIDICO-ADMINISTRATIVOS


Abogada Mirta Silvia VILARINO
JEFA (CH.) DIV. DICTAM. JURID.-ADMINISTRATIVOS "A"
DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA


Abog. ARIEL HORACIO DARSAUT
A/C DEPTO. ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

SIGEA N° 13288-2146-2015
SIGEA N° 13288-29729-2015
SIGEA N° 10118-221-2015 y agregados

NOTA N° 3655 / 15 (DI ALAD)

FECHA: 21 DIC 2015

Asunto: Unión del Personal Superior de la AFIP.
Boletín Oficial N° 33.206
S/ Consulta alcances inscripción. Licencias
con goce de haberes y tutela gremial.
Act. N° 3435 y 3495/15 (DALA).

Analizado el dictamen precedente y compartiendo sus términos y conclusiones
alévense las presentes a la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, a
sus efectos.


Abogado GUILLERMO ANTONIO SORRENTINO
DIRECTOR Direc. Asunt. Legales Administrativas
Subdirección General de Asuntos Jurídicos

SIGEA N° 13288-2146-2015
SIGEA N° 13288-29729-2015
SIGEA N° 10118-221-2015 y agregados

BUENOS AIRES

NOTA N° /15 (SDG ASJ)

Asunto: Unión del Personal Superior de la AFIP.
Boletín Oficial N° 33.206
S/ Consulta alcances inscripción. Licencias
con goce de haberes y tutela gremial.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Se remiten las presentes actuaciones con la opinión vertida por la Dirección de
Asuntos Legales Administrativos, cuyos términos esta Subdirección General comparte.

NOTA P/CONOCIMIENTO DE SDG RRHH

1 mensaje

Secretario General UPSAFIP <secretariogeneral@upsafip.org>

3 de junio de 2021, 14:08

Para: despacho_afip@afip.gob.ar

Cco: bettymaglocchi@yahoo.com.ar, javier florencio <solidario472@yahoo.com.ar>

Buenos Aires, 03 de junio de 2021.-

**ASUNTO: Conformación
Seccional Representantes del Fisco y Agentes
Fiscales - UPSA.F.I.P.**

Sr. Subdirector General

Me dirijo a Usted a los efectos de poner en su conocimiento que esta **Secretaría General ha propuesto a la COMISION DIRECTIVA de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (UPSA.F.I.P.) la CREACION de la SECCIONAL REPRESENTANTES DEL FISCO y AGENTES FISCALES de la UPSA.F.I.P.**, con ámbito de aplicación en toda la República Argentina, atento las funciones que le son propias (conforme Instrucción 8/17), en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 48 inc. 22 del ESTATUTO aprobado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y que ya fuera notificado a esa empleadora.

Es dable destacar que esta propuesta ha sido notificada debidamente a la Autoridad de Aplicación correspondiente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con fecha 02/03/2021 en donde tomó intervención la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales sobre el trámite que cursa bajo el expediente EX2021-20367953-APN-DGD#MT, sin oponer objeciones a la creación de la misma, por cumplir con todos los requisitos de ley.

En tal sentido se ha propuesto una Junta Promotora de la Seccional REPRESENTANTES DEL FISCO y AGENTES FISCALES que está compuesta por los siguientes agentes:

Secretaria General	Beatriz H. Magliocchi
Secretario Adjunto	Leonardo Bogdano
Secretario de Asuntos Gremiales	Mario Sanchez Cimetti
Secretario de Organización	Fernando Augusto Bonfiglio
Secretario de Actas	Eduardo Gallo
Secretario de Prensa	Cristian Avella
Secretario Tesorero	Adela Figlas
Secretario de Asuntos Sociales	Silvia Camarotti
Secretaria de Relaciones Institucionales	Marcelo Gatti
Secretaria Administrativa	Claudia Pierucci
Vocal Titular	Hector Tarulla
Vocal Titular	Patricio Sscneider Mansilla
Vocal Titular	Carlos Scherer Keen
Vocal Titular	Jorge Atucha
Vocal Titular	Patricio Maceri
Vocal Titular	Luis Badano

Vocal Titular	Florencia Boullosa
Vocal Titular	Miriam Herrmann
Vocal Titular	Ivanna Trita Brown
Vocal Titular	Guillermo Santiago
Vocal Suplente	Miguel Hitce
Vocal Suplente	Nicolas Belforte
Vocal Suplente	Oswaldo Rivero
Vocal Suplente	Monica Scalice
Vocal Suplente	Franco Bertuzzi Pereyra
Vocal Suplente	Gabriela Soledad Ruibal
Vocal Suplente	Valeria Rosasco
Vocal Suplente	Silvia Urti
Vocal Suplente	Santiago Calafe
Vocal Suplente	Diana Chehin Lahad

<u>COMISION REVISORA DE CUENTAS</u>	
Revisor de Cuentas Titular:	Alejandro Sainz
Revisor de Cuentas Titular:	Gaston Abrahamian
Revisor de Cuentas Titular:	Maria Daniela Mochi MacDougall
Revisor de Cuentas Suplente:	Cecilia Nanni
Revisor de Cuentas Suplente:	Paola Alvarez
Revisor de Cuentas Suplente:	Monica Acevedo

Asimismo en virtud de la propuesta de la Seccional REPRESENTANTES DEL FISCO y AGENTES FISCALES aquí dispuesta por esta Secretaría General, vengo a **solicitar se ANOTE LA TUTELA GREMIAL de TODOS ESTOS MIEMBROS Promotores a partir del día de la fecha y hasta la normalización**, conforme autoriza el art. 49 inc. 7 del ESTATUTO de la UPSA.F.I.P. aprobado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin otro particular lo saludo con mi más alta consideración,

Dr. Julio Estevez (h)

Secretario General Nacional

UPSAFIP

Al

C.P. Gustavo Longo

Subdirector General de Recursos Humanos

Administración Federal de Ingresos Públicos

S _____ / _____ D

32280925

CORREO
ARGENTINO

CÓDIGO DE CLIENTE

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

CD126908436 (T&T)

U.P.S.A.F.I.P.

DESTINATARIO

A.F.I.P.

DOMICILIO

AJ. DOQUE SAENZ PEÑA 846 P: 10

DOMICILIO

H. YRIGROYEN 370

CÓDIGO POSTAL

1035

LOCALIDAD

CABA

PROVINCIA

BUENOS AIRES

CÓDIGO POSTAL

1086

LOCALIDAD

CABA

PROVINCIA

BUENOS AIRES

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJOS

SELLO
OFICINA
DESTINO



CORREO ARGENTINO			CÓDIGO DE CLIENTE		
A. R. - CARTA DOCUMENTO					
REMITENTE N° A.R. (Troquel T&T)			DESTINATARIO		
UPS AFIP			AFIP		
DOMICILIO AV. NORJE SAENZ PEÑA 846 P.10			DOMICILIO H. YRIGOIEN 370		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
1035	CABA	-	1036	CABA	-
RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO					
FECHA		FIRMA DEL DESTINATARIO			
HORA					
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO					SELLO OFICINA DESTINO
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO					
SELLO OFICINA ORIGEN					

CORREO ARGENTINO			OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T		
CARTA DOCUMENTO					
REMITENTE			DESTINATARIO		
UPS AFIP			AFIP		
DOMICILIO AV. NORJE SAENZ PEÑA 846 P.10			DOMICILIO H. YRIGOIEN 370		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
1035	CABA	-	1036	CABA	-

En atención a que con fecha 3/6/2021 ha sido notificada esa ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la creación de la Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales, de la Unión del Personal Superior de la Administración Federal de Ingresos Públicos (U.P.S.A.F.I.P.) entidad sindical debidamente acreditada ante esa empleadora que presido como Secretario General Nacional, intimo termino 72hs. proceda a la inscripción de la tutela sindical de todos los integrantes de la Junta Promotora desde el 03/06/21 ya informados, con la salvedad de los delegados de base Eduardo Omar Gallo y Adela Yolanda Figlas los cuales fueron postulados para ese cargo anteriormente con fecha 03/11/20 y 05/11/20, por lo que merecen tutela previo a la postulación de la Seccional de la cuales también son miembros; todo bajo apercibimiento de accionar por vía sumarísima contra vuestra omisión, requiriendo cautelarmente su cumplimiento. Debemos recordar que su conducta es contraria a los fallos de la C.S.J.N dictados en autos "ATE c/ Ministerio de Trabajo del 11/11/08 (ATE 1)", Asociación de Trabajadores del Estado s/ acción de inconstitucionalidad 18/06/13 (ATE 2)", "Rossi, Adriana María c/ Estado Nacional Armada Argentina" del 6/12/09 y en fallo del 24/11/15 Recurso de Hecho - "Nueva Organización de Trabajadores Estatales e/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo" (CSJ 143/2012 (48-N)/CS1, pronunciamientos de aplicación obligatoria para esa instancia administrativa como lo ha dispuesto la P.T.N., sin perjuicio que el mismo servicio jurídico del Organismo ya reconoció nuestros derechos en diversos dictámenes como los Nros. 1117/15 (DALA) cfr. por Nota Nro. 3435/15 (DI ALAD) y Nota Nro. 3863/15 (SDG ASJ), Dictamen Nro. 1187/15 (DALA) cfr. por Nota Nro. 3655/15 (DI ALAD), etc., por lo que la negativa a inscribir las tutelas de los agentes solo depende de la postura unilateral de esa Administración Fiscal.

Queda Ud. debida y legalmente notificado e intimado.

Julio Enrique Estevez (h) -DNI 22.608.346

FIRMA
CD 126908435
CARTA DOCUMENTO
DEL ORIGEN. EXP. EN LA FECHA
CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIE
102 JUL 2021
COMISIONA DURADO
4010905100